Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE AMALFI - ANTIOQUIA

Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**COOPERATIVA RIACHON LTDA**
DEMANDADOS	**GUILLEMRO LEON CIFUENTES VASQUEZ Y OTROS**
RADICADO	**050314089001-2020-00029-00**
DECISIÓN	**DISPONE COMISIONAR PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO – REQUERIMIENTO PREVIO A TENER EN CUENTA CITACIÓN**
SUSTANCIACION	**0414**

Inscrita como se encuentra la medida cautelar en el historial del vehículo de propiedad del codemandado, a efectos de materializarla, se ordena el respectivo secuestro del rodante, en consecuencia y conforme al parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso, se dispone comisionar al **Secretario de Movilidad o quien haga sus veces** del municipio de **Amalfi, Antioquia**, para tal efecto, por ser este el municipio donde se presume circula el automotor; a quién se le librará exhorto con todos los anexos del caso, a costa de la parte interesada, para que realice las gestiones y actuaciones pertinentes para efectuar la diligencia de **secuestro** y señale fecha y hora para esta.

Para el cumplimiento de lo encomendado, se le conceden amplias facultades como designar secuestre, señalar fecha y hora para el secuestro, e incluyendo las de allanar y subcomisionar.

Igualmente, los interesados estarán atentos para suministrar todo lo necesario que implique dicha actuación; y deberán allegar el certificado de tradición - historial del vehículo y demás documentos necesarios para distinguir e individualizar el rodante.

Por secretaría, líbrese el despacho comisorio.

De otro lado, revisadas las presentes diligencias, advierte el despacho que, la citación para notificación personal hecha a los demandados, no puede ser tenida en cuenta en esta oportunidad; pues se echan de menos las constancias de que trata el artículo 291 numeral 3° inciso 4° *ibídem*; en consecuencia, se requiere a la parte interesada para que aporte las certificaciones expedidas por la empresa de correo, con constancia de haber sido entregadas las citaciones en las direcciones de destino; ello, por cuanto los documentos aportados para tal fin corresponden a guías de envío que no pueden ser catalogadas como certificación de entrega en esta caso.

Ahora bien, respecto al envío realizado a la codemandada **MARIA AMPARO HENAO**, se observa que fue aportada la certificación de que trata la norma citada, empero, el ejemplar allegado es ilegible, por tanto, se exhorta a la parte ejecutante para que aporte dicha constancia donde se puedan ver los datos de envío y entrega de la comunicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

ALBA MARÍA BERTEL CENTANARO
JUEZ

Firmado Por:

ALBA MARIA BERTEL CENTANARO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE AMALFI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4e501b2669be0382ab0e2f2bb2b689127e4533e446eba72ac28cc64dfde74a1

Documento generado en 18/11/2020 07:58:58 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica